



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**

dispuesto en la Sección 17-Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100021E**

Mediante radicado No. 20254700020542 del 19 de febrero de 2025, el señor **HERMAN AUGUSTO SILVA PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.577, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA JULIA**", a favor de los siguientes predios:

"LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412, con una extensión superficiaria de **64 ha**, ubicado en el municipio de Cajamarca, departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca, verificado el 03 de abril de 2025, en la Ventanilla Única de Registro- VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

"EL TABOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-604, con una extensión superficiaria de **120 ha**, ubicado en el municipio de Cajamarca, departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca, verificado el 03 de abril de 2025, en la Ventanilla Única de Registro- VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Sin embargo, en el marco del ejercicio de verificación, se evidenció que los predios denominados "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412 y "EL TABOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-604, no tienen colindancia entre sí.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que únicamente se podía continuar con el registro para UN SOLO PREDIO, dado que no existe colindancia entre los predios objeto de registro, se requirió al usuario mediante radicado No. 20252300821681 del 29 de abril de 2025, donde se solicita indicar con cuál de los dos predios desea continuar la solicitud de trámite de registro, y que debería allegar la siguiente información:

1. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado con un solo predio a registrar.

En ese sentido, mediante radicado No. 20254700095952 del 26 de agosto de 2025, el solicitante remitió la documentación cumpliendo con lo requerido, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**

de Tradición y Libertad del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **HERMAN AUGUSTO SILVA PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.577, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA JULIA".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **HERMAN AUGUSTO SILVA PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.577, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA JULIA**", a favor del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412, será una extensión de **63 ha**.

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria relaciona los linderos del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía donde se indica como fuente de información catastro-IGAC, de igual manera se relaciona la zonificación del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412, en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:

*etc*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

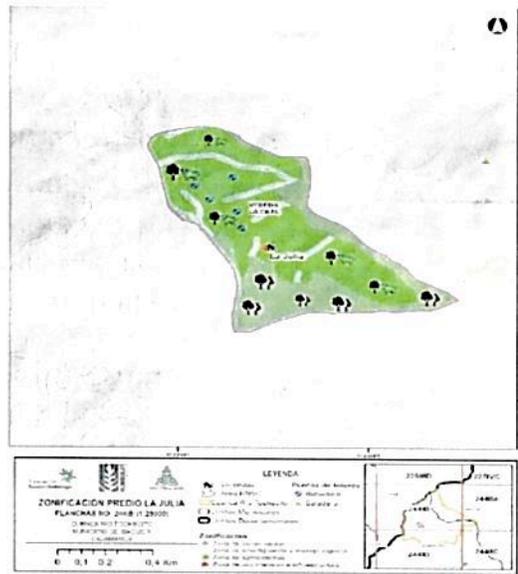
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NATIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

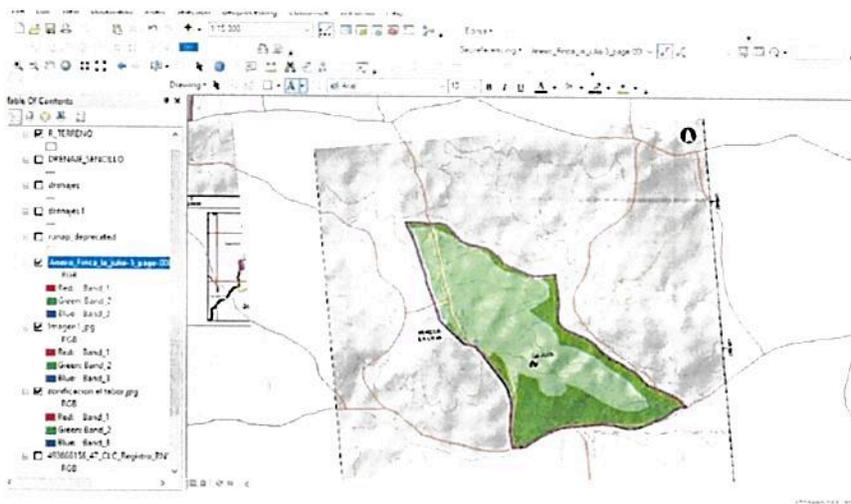
AUTO NÚMERO . 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**



Mapa de zonificación predio La Julia

Entre los usos y actividades que se realizarán en la RNSC se encuentran:



*SPC*

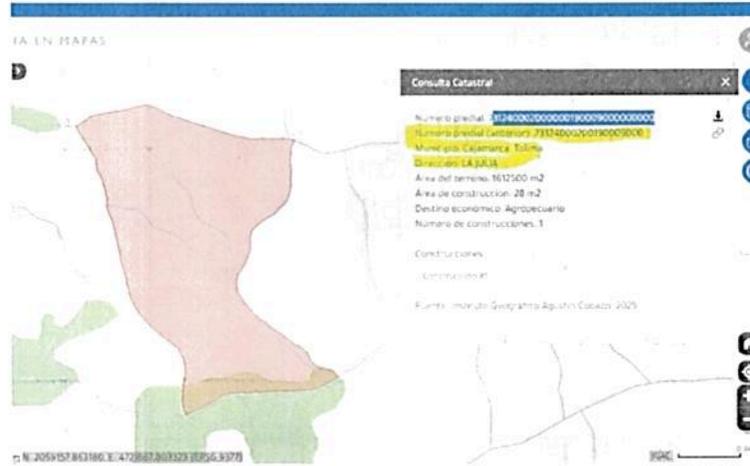
- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el folio de matrícula inmobiliaria 354-412 (731240002000000190009000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NATIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

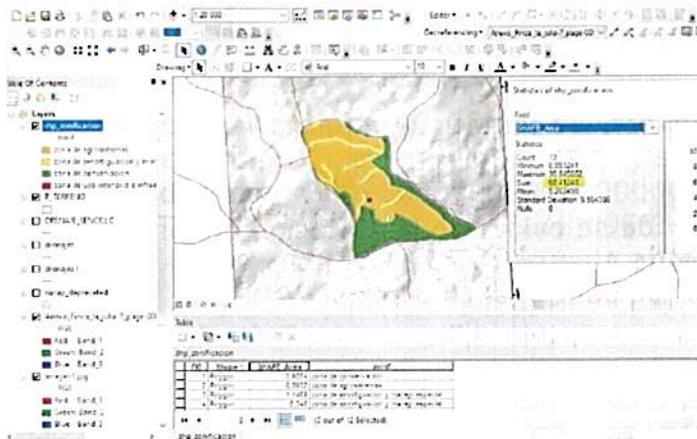
AUTO NÚMERO . 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, ésta da como resultado un área total de **68,4124 ha**, la cual, supera la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412 (**64 ha**).

*lpc*

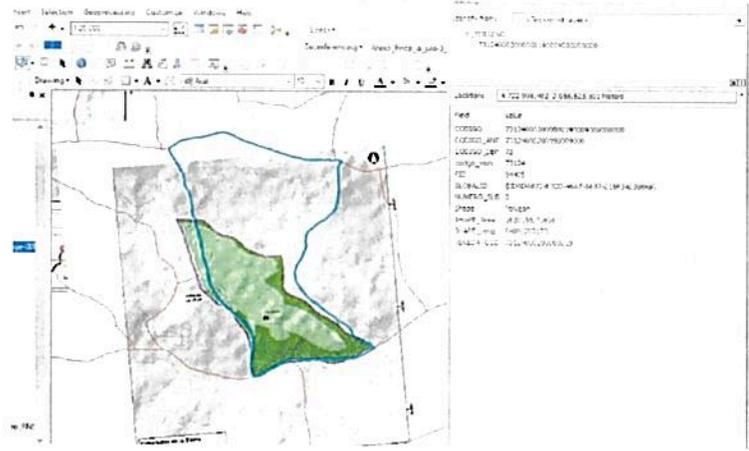




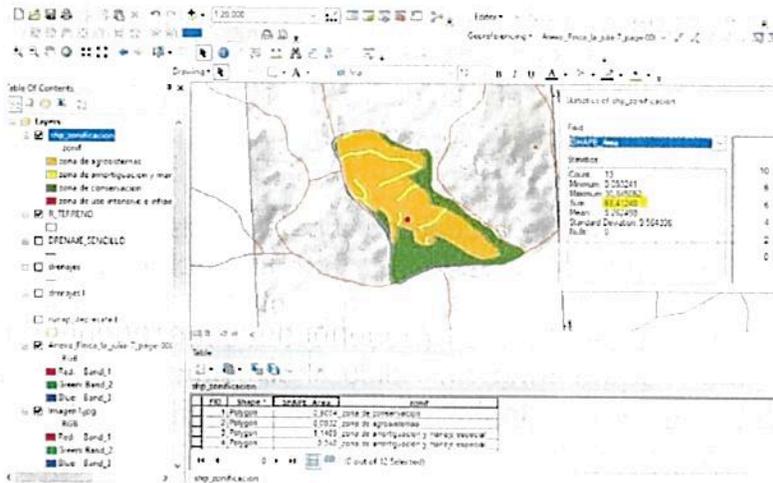
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**



- Por otro lado, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **68,4124 ha**:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	24,2540
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,4084
Zona de Agrosistemas	37,6122
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1378
<b>Total</b>	<b>68,4124</b>

gpc

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> del Decreto 1076 de 2015. Lo mencionado se debe remitir en **formato digital tipo shape**.

Teniendo en cuenta que la fuente de información allegada corresponde a **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

. 242

DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

242

DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**

posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JULIA", a favor del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412, ubicado en el municipio de Cajamarca, departamento de Tolima, solicitado por el señor **HERMAN AUGUSTO SILVA PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.577, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Requerir al señor **HERMAN AUGUSTO SILVA PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.577, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>6</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**

Decreto 1076 de 2015. Lo mencionado se debe remitir en **formato digital tipo shape**.

Teniendo en cuenta que la fuente de información allegada corresponde a **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LA JULIA MEJORAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-412, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**Artículo 3.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cajamarca** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **HERMAN AUGUSTO**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 242 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-021-25 "LA JULIA"**

**SILVA PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.577, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó información cartográfica:**

Luis Fernando Guerrero  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

Andrea Johana Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental